

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

### SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autocen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º.

### Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de p.º eta.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 13 Mayo 1926.)

### Alcaldía Constitucional

DE CORDOBA

Núm. 1.603

Aprobada por la Comisión Permanente del Excelentísimo Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión pública celebrada en el día de ayer la matrícula para la exacción de los derechos o tasas sobre escaparates, muestras, jeteros o anuncios etc. que ha de regir en el ejercicio económico actual, queda de manifiesto por ocho días

en la Secretaría municipal para que los interesados puedan examinarla y entablar en su contra las reclamaciones que estimen oportunas ante el Tribunal Económico Administrativo provincial en el plazo de quince días a partir del siguiente en que termine el plazo de exposición.

Córdoba 7 de Mayo de 1926.—P. Barbudo.

Núm. 1.505

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 615 del Código Civil se pone en general conocimiento que por el guardia municipal Florencio Duque ha sido entregado en estas Casas consistoriales un monedero de plata encontrado en la calle Joaquín Costa.

Quien se considere con derecho al referido monedero, podrá reclamarlo en esta Secretaría Municipal, manifestando previamente cuantos datos pueda aportar respecto al mismo.

Córdoba 9 de Mayo de 1926.—P. Barbudo.

### Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 1.580

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las Cartas for-

muladas para el régimen económico municipal por los Ayuntamientos de Viveros, Bogarra (Albacete); Agras, Vall de Alcalá, Alfara (Alicante); Alconcher, Almendrá, Calera de León (Badajoz); La Horra (Burgos); Villaralto (Córdoba); Usanos (Guadalajara); Pomar de Finca (Huesca); Monforte de Lemus (Lugo); Balaguer (Lérida); Casarabonela; Villanueva del Trabuco, Competa (Málaga); Lagros (Oviedo); Alcanar (Tarragona); Rillo, Son de Puerto, Fuentes Calientes (Teruel); Masamagrell, Puig, Estivella, Masalfasar, Sueca (Valencia).

Resultando que en su formación se han cumplido los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes del Estatuto municipal.

Considerando que el Real decreto de 14 de Febrero del pasado año dispone que cuando se solicite la aprobación de una Carta idéntica a otra anteriormente concedida a distinta Corporación municipal, podrá ser aquélla aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta, que elevará el Ministerio de la Gobernación, hallándose en este caso las reseñadas por su idéntica con las aprobadas por los Reales decretos de 19 y 27 de Abril, 11 de Mayo del pasado año y 24 de Julio del mismo.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las Cartas municipales adoptadas por los Ayuntamientos que arriba se mencionan, sin más limitación que la de que la cobranza de los im-

puestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto siempre que las exacciones que hayan de establecerse no estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1926.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,

MARTINEZ ANIDO

Señor Ministro de la Gobernación.

### Ayuntamientos

EL CARPIO

Núm. 1.608

EDICTO

Don Emilio Segura Villanueva, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y de la Junta pericial de esta villa.

Hago saber: Que recibido de la Jefatura de Conservación Catastral el

padrón de la riqueza rústica de este término municipal correspondiente al año 1926-27 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que pueda ser examinado y presentarse en caso las reclamaciones a que crean tengan derecho los interesados.

El Carpio 6 de Mayo de 1926.—Emilio Segura.

#### BAENA

Núm. 1.599

Don Francisco de la Moneda y García, Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia la ejecución del proyecto de acerados de la plaza del General Primo de Rivera, debiendo cubrirse mediante contribuciones especiales además de la parte que reglamentariamente tienen que satisfacer los dueños de los inmuebles beneficiados la que proporcionalmente les corresponde repartidos entre ellos la suma correspondiente una vez deducida la aportación Municipal del costo íntegro de la obra.

Con atemperancia a lo dispuesto en el artículo 357 del Estatuto Municipal queda expuesto al público el proyecto en el Negociado de Fomento de la Secretaría de la Corporación con todos los documentos que le son pertinentes y a que alude la disposición legal invocada.

El término de exposición será el de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales y siete días después se admitirán por la Comisión permanente las reclamaciones de los interesados interpuestas en consonancia a los casos que estatuye la disposición que se cita.

Baena 10 de Mayo de 1926.—F. de la Moneda.

#### MONTILLA

Núm. 1.594

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal permanente de este Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Abril del corriente año que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que previene el Estatuto municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 2

No se celebró por falta de asistencia de número suficiente de Tenientes de Alcalde para adoptar acuerdos.

Sesión del día 3 supletoria del 2

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Cristóbal Gracia Madrid Salvador y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Gratificar los servicios extraordinarios prestados por el oficial mayor don Antonio Mármol en la suprimida

Delegación Gubernativa del partido con la cantidad de 500 pesetas.

Gratificar igualmente los servicios extraordinarios que viene prestando el cabo Francisco Márquez Cuellar como Jefe accidental de policía, disponiendo que a partir del día 10 de Febrero último en que se hizo cargo de indicado servicio y durante el tiempo que continúe prestandolo le sea abonada tal gratificación a razón de 58 pesetas 33 céntimos cada mes.

Sesión ordinaria del día 9

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Cristóbal Gracia Madrid Salvador y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar también el extracto de acuerdos adoptados durante el pasado mes de Marzo por la Comisión permanente.

Declarar prófugos para todos los efectos legales a los mozos del actual reemplazo, Antonio Armada Carmona, José Galisteo Arrebola, Francisco Moreno, Francisco Ramírez Panadero, y José Ruiz Herrera.

Anunciar nueva subasta para la cesión del derecho a percibir el arbitrio establecido sobre uso obligatorio de pesas y medidas legales a partir del 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio del año 1927, toda vez que el rematante actual no ha hecho uso de la facultad que se le confirió en el pliego de condiciones.

Facultar al señor Alcalde para que adquiera pesos, pesas y demás útiles necesarios para el mercado público.

Aprobar varias cuentas por servicios municipales disponiendo su formalización contra las consignaciones correspondientes del presupuesto.

Declarar el apremio de los individuos que no han satisfecho durante el periodo voluntario, los arbitrios sobre alcantarillado, inquilinato, rodaje e impuesto sobre carruajes de lujo.

Sesión ordinaria del día 16

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Cristóbal Gracia Madrid Salvador y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Disponer quedo sobre la mesa para su detenido estudio una moción de varios señores Concejales en que se propone se lleve a cabo el desdoble de las escuelas conforme a los preceptos del R. D. de 25 Febrero de 1911.

Conceder licencia para ejecutar obras a los vecinos doña Jesusa Núñez de Prado Susbielas, don Francisco Solano Pino Urbano, don Antonio Navano Algaba y don Antonio Pérez Barquero.

Aprobar varias cuentas por servicios municipales disponiendo su formalización contra las consignaciones correspondientes del presupuesto.

Dejar sobre la mesa para estudio una solicitud suscrita por varios industriales chacineros en que pretenden que los cerdos que se sacrifiquen

en el Matadero público se entreguen a sus dueños partidos por mitad y cargados en caballerías.

Autorizar ampliamente al señor Alcalde para que facilite los socorros en leche condensada que fueren necesarios en aquellos casos que se estimaren de verdadera justificación.

Sesión ordinaria del día 23

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Cristóbal Gracia Madrid Salvador y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Declarar prófugo para todos los efectos legales al mozo del reemplazo de 1923, Antonio Villegas Aguilar.

Aprobar varias cuentas por servicios municipales disponiendo su formalización contra las consignaciones correspondientes del presupuesto.

Autorizar a Francisco Ramírez Pérez para edificar en el sobrante del camino de Jarafa próximo a la carretera de Cuesta del Espino a Málaga, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de policía urbana y rural.

Ampliar por un mes más el socorro concedido al soldado de este pueblo licenciado por inútil de Africa José Duque Alcaide y con el fin de aliviar la precaria situación del interesado, se facultó al señor Alcalde para que en nombre de esta Comisión dirija respetuoso escrito al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros en súplica de que se active la resolución del expediente que según noticias se tramita para su ingreso en inválidos.

Sesión ordinaria del día 30

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Cristóbal Gracia Madrid Salvador y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Que las solicitudes formuladas por Cristóbal Gamero Pino y Joaquín Salas Asquitiñ pretendiendo se les encomiende la expendición de carnes de hebra de tablas reguladoras se tengan en cuenta al pasar a tratar en esta misma sesión de oficio del fiel Administrador del Matadero.

Conceder un socorro de treinta pesetas a la vecina pobre Micaela Luque Rambla que por prescripción facultativa le han sido recomendados los baños de Alhama de Granada.

Aprobar la distribución de fondos para atender a las obligaciones del próximo mes de Mayo.

Aprobar de igual modo varias cuentas por servicios prestados al Municipio disponiendo su formalización contra las consignaciones correspondientes del presupuesto.

Abonar a don Antonio Palma Castilla la cantidad de 87'50 pesetas por alquiler de casa del cuarto trimestre del pasado ejercicio 1.917 por haber ejercido la 2.ª Escuela nacional de niños de esta ciudad.

Tener por separado de sus funciones de expendedor de carnes en tablas reguladoras a Agustín Mendoza, nombrando para sustituirle a Rafael

González Bautista y que para lo sucesivo tanto a los existan como a los que ingresen se exija fianza metálica o personal a satisfacción del Municipio en cantidad de mil pesetas.

Incluir en el próximo presupuesto ordinario cantidad destinada a organizar servicio de incendios y que se participe al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia que en la actualidad se cuenta con un camión autobomba apropiado para la extinción de incendios.

Montilla 5 de Mayo de 1926.—Julían Navarro.

Diligencia.—Montilla 11 Mayo 1926. El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Comisión permanente en su sesión del día 7 del mes actual disponiéndose remitirlo al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, Julián Navarro.—V.º B.º: El Alcalde, F. Ponferrada.

#### VALSEQUILLO

Núm. 1.601

Don Antonio Rodríguez Barbero, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose recibido, del señor Ingeniero Jefe del servicio Agronómico Catastral de esta provincia, el Padrón de la riqueza rústica de este término municipal, para el venidero año económico de 1926-27; queda expuesto al público por el término ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para o reclamaciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ochenta y cuatro del Reglamento de veintinueve de Octubre de mil novecientos trece.

Lo que se anuncia al público, por medio del presente, para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Valsequillo a diez de Mayo de 1926. El Alcalde, Antonio Rodríguez.

#### PALMA DEL RIO

Núm. 1.596

Don Horacio García y García, Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad.

CERTIFICO: Que en las sesiones celebradas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento durante el pasado mes de Abril, se han adoptado los acuerdos que constan en el siguiente:

Extracto: 5 de Abril

Aprobar el acta de la anterior.

Se conceden pensiones de lactancia a Dolores Lopera León y Rafaela Ruiz Gamero.

Se conceden doscientas pesetas como donativo a las Hermandades organizadoras de los cultos de Semana Santa.

Se aprueba el extracto de las sesiones de Marzo pasado.

12 de Abril

Se aprueba acta de la anterior.

Se admite dimisión del cargo de

primer Teniente de Alcalde y concejal a don José Dugo Hens por incompatibilidad.

Se aprueba la cuenta presentada por el representante del Ayuntamiento en Córdoba, siendo el debe y haber de la misma la cifra de ocho mil seiscientos treinta y ocho pesetas nueve céntimos, con un saldo a favor de dicho señor de cincuenta y ocho pesetas treinta y cinco céntimos, por sus honorarios.

19 de Abril

Se aprueba el acta de la anterior.

Se conceden pensiones de lactancia a Antonia Regal Mancilla, Josefa Redondo Vargas y Ana Angulo Carrasco.

Se da cuenta del expediente de jubilación del Médico titular don José Jiménez Cruz, acordándose hacer suyo el informe que emite el señor Secretario y que pase al pleno.

Se aprueban las siguientes cuentas:

Una de cuarenta pesetas por dos viajes a Córdoba de don Juan Rosa Ortiz.

Treinta pesetas a don Román Páez Torres, por haber tallado los mozos de este reemplazo.

Ochenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos por un cornetín adquirido para la banda de música.

Ciento veinte y tres pesetas cinco céntimos por gastos de la parada de sementales.

Veinte y ocho pesetas cincuenta

céntimos por suministros a la guardia civil:

Seis pesetas por la suscripción al Defensor de Córdoba.

Noventa y nueve pesetas veinte y cinco céntimos por desinfectantes:

Cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos por reparación de las norias.

Novecientas ochenta y seis pesetas noventa y cinco céntimos por la fiesta del Arbol.

26 de Abril

Se aprueba el acta de la anterior.

Se concede pensión de lactancia a Dolores Peña Blasquez.

Se aprueba la cuenta de lo abonado a los mozos que estuvieron en Córdoba para la revisión, que asciende a cuarenta pesetas cincuenta céntimos.

Se acuerda adquirir muebles y reparar otros para las oficinas del Ayuntamiento.

Adquirir una puerta para el cementerio y arreglar bovedillas.

Se aprueba una cuenta de trescientas siete pesetas veinte y cinco céntimos por muebles adquiridos para las oficinas.

Del propio modo, certifico: Que en la sesión correspondiente al día diez de Mayo consta el siguiente acuerdo:

Se aprueba el extracto de las sesiones celebradas durante el pasado mes de Abril ordenándose se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para que así conste expido la

presente certificación con el V.º B.º: del señor Alcalde en Palma del Rio a diez de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario Horacio García.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Molero.

LA RAMBLA

Núm. 1.597

Don José Moreno Castro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hago saber: Que la Comisión permanente de mi presidencia en sesión de ayer ha acordado la contratación mediante subasta pública de los servicios de recaudación de los derechos y arbitrios establecidos sobre bebidas espirituosas y espumosas, sobre uso obligatorio de pesas y medidas, degüello de reses en el matadero, ocupación de la vía pública, aprovechamiento de los despojos del matadero y limpieza pública y riegos, durante el próximo ejercicio de 1926-27; y en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, se hace público dicho acuerdo, con el fin de que durante el plazo de seis días puedan presentarse ante el Ayuntamiento las reclamaciones que se consideren procedentes.

La Rambla 11 de Mayo de 1926.— José Moreno.

# JUZGADOS

POSADAS

Núm. 1.616

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñara sustraída en la mañana del veinte y cinco del pasado mes de Abril de la finca La Torre de este término, al vecino de Guadalaviar Joaquin Pérez González cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado, en el sumario número cincuenta y uno de mil novecientos veinte y seis.

Dado en Posadas a cuatro de Mayo de mil novecientos veinte y seis.— Miguel Llamas.—El Secretario judicial Luis Medina.

Señas de la abcallería

Una mula de 4 a 5 años, de edad, de un metro 25 centímetros de alzada, torda, raza Española, lunares blancos en la tripa lado derecho y otro en el lomo superior con el hierro de la Compañía la Previsora Hispalense en la cadera izquierda.

— 12 —

GRADOS DE LA ESCALA	Tipos de gravámen por 100		
	HERENCIAS ENTRE COLATERALES DEL		
	Tercer grado	Cuarto grado	Quinto grado en adelante y extraños
a) Hasta 1.000 pesetas.....	16	19	24
b) De 1000'01 a 10.000 pesetas....	18	21	25
c) De 10.000'01 a 50.000 pesetas....	20	23	27
d) De 50.000'01 a 100.000 pesetas....	21	23,50	28
e) De 100.000'01 a 250.000 pesetas...	21,50	24	29
f) De 250.000'01 a 500.000 pesetas...	22	24,25	29,50
g) De 500.000'01 a 1.000.000 pesetas..	22,50	24,50	30
h) De 1000.000'01 a 2.000.000 pesetas	22,75	24,75	30,25
i) De 2.000.000'01 a 5.000.000 pesetas.	23	25	30,50
j) De mas de 5.000.000 pesetas.....	23,25	25,25	30,75

Artículo 8.º

Continuarán exceptuados los actos y contratos referentes a bienes inmuebles, radicantes en las provincias donde el impuesto se halla concertado; así como los referentes a los bienes muebles materialmente existentes en ellas, a no ser que estos últimos se transmitan por sucesión, cuyo causante no tenga derecho al régimen de concierto, o por contrato en que el adquirente carezca de tal derecho. Gozarán también de excepción las transmisiones por herencia o por contrato de bienes muebles, cualquiera que sea el lugar donde tales bienes se encuentren, cuando el causante en las herencias o el adquirente en los contratos tengan derecho al régimen de concierto.

Para determinar quiénes tienen derecho al régimen de con-

— 9 —

Quedan exceptuados del impuesto los bienes y derechos en cuya propiedad hayan de suceder al dueño del caudal relicto los padres legítimos de este o sus descendientes legítimos o naturales reconocidos.

Artículo 2.º

El caudal relicto líquido sobre el cual ha de liquidarse el impuesto se determinará, obteniendo el valor comprobado del caudal relicto íntegro, sito en territorio nacional sujeto, y deduciendo de ese valor los conceptos siguientes:

- 1.º El importe de las cargas y deudas que conforme a lo ordenado para el impuesto de derechos reales, son deducibles de las herencias.
- 2.º La cantidad de 2.000 pesetas.
- 3.º Una cantidad igual a la que haya de servir de base para liquidar el impuesto de derechos reales correspondientes a los padres legítimos o a los descendientes legítimos o naturales del dueño del caudal, si los hubiere.

Artículo 3.º

El impuesto se liquidará y cobrará al mismo tiempo que el de derechos reales devengado por la transmisión hereditaria del caudal de que se trate, y en vista de los mismos documentos o declaraciones

La liquidación se girará a nombre de los que, en estos documentos o declaraciones, figuren como herederos exceptuando a los padres y descendientes del causante. Si los herederos no fueren conocidos, la liquidación se girará a nombre de los administradores o albaceas, pero siendo, en todo caso, solidariamente responsables del impuesto cuantos, en definitiva, adquieran por título hereditario el caudal relicto, con la excepción establecida.

La cuota liquidada se deducirá de la cantidad total que se fi-

## EL VISO

Núm. 1.586

## Edicto

Don Manuel Pablo López Ruiz, Juez municipal suplente de El Viso de Los Pedroches.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, por renuncia del nombrado don Julián Díaz Martínez en el anterior concurso anunciado, se anuncia nuevamente para su provisión conforme a la disposiciones vigentes, pudiendo, los que aspiren a ella, presentar solicitud documentada dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid.

El Viso a 8 de Mayo de 1926.—  
Manuel Pablos López.

## AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.611

## Cédula de citación

Los que se consideren dueños de una garrafa o damajuana y de seis kilos 950 gramos de garbanzos que fueron intervenidos el día 15 de Abril último, al mozo de enganche de la estación de Puente Genil, Juan Cid Gon-

zález, comparecerán ante este Juzgado en el término de diez días con objeto de prestar declaración, acreditar la preexistencia, recibir en depósito lo que le corresponda y hacerles el ofrecimiento de la causa.

Apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Aguilar de la Frontera a 10 de Mayo de 1926.

## POSADAS

Núm. 1.609

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final reseñarán substraídas en la noche del veinte al veinte y uno de Abril último de la finca cercado junto al Castillo del término de Almodóvar del Río a los vecinos de la misma don Joaquín Natera Junquera y Ricardo Martínez Vega, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número cincuenta de mil novecientos veinte y seis.

Dado en Posadas a cuatro de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—

Miguel Llamas.—El Secretario, Luis Medina.

## Señas de las caballerías

De Ricardo Martínez Vega

Burra de diez y seis años, 1'26 alzada hierro Fénix cadera izquierda, lunar en el costillar derecho y en la derecha S. número uno Compañía Mundial faltándole un diente en la parte superior.

De don Joaquín Natera Junquera

Un rucho de año y medio, 1'05 de alzada.

Otro de un año 1'05 de alzada, los dos rucios oscuros y con hierro N. nalga izquierda y el Fénix V. número 4.

## Administración de Justicia

## Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tri-

bunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.578

TORO OGAZON Pedro, de 27 años, natural y vecino de Córdoba domiciliado últimamente en calle Braulio la Portilla número 4, hijo de Eduardo y de Josefa, de profesión chauffers, comparecerá dentro del término de 10 días ante el Juzgado de instrucción de Aguilar de la Frontera, a constituirse en prisión, por la causa que se le sigue con el número 176 de 1925, por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)

— 10 —

je como base para girar el impuesto de derechos reales correspondiente a la transmisión o transmisiones hereditarias del caudal, pero sin computar en esa cantidad total la parte de los herederos exceptuados.

## Artículo 4.º

La gestión del impuesto estará a cargo de los organismos y funcionarios que administran el de derechos reales, y llevará anejo los mismos derechos y obligaciones. Sin embargo, por los servicios de examen de documentos, liquidación y recaudación, en su caso, no se devengará como honorarios más que el 1 por 100 de la cuota liquidada para el Tesoro. Estos honorarios ingresarán en el Tesoro, cuando los liquidadores sean Abogados del Estado.

En todo lo referente a las reglas de liquidación, a la comprobación de valores, a la recaudación revisión, inspección, investigación y prescripción del impuesto, así como en lo referente a la penalidad sancionadora y a los recursos que se concede a los contribuyentes, regirán las disposiciones vigentes para el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

## Artículo 5.º

El recargo del 20 por 100 sobre las cuotas liquidadas por determinados conceptos del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, que el artículo 238 del vigente Estatuto provincial concede a las Diputaciones provinciales, revertirá al Estado, refundiéndose en los tipos respectivos.

Este recargo se hará extensivo a los conceptos de adjudicaciones y transmisiones onerosas de bienes muebles, contratos de obras y de suministros, fianzas y préstamos, incorporándose asimismo a los tipos correspondientes.

Por consiguiente la tarifa para la exacción del indicado impuesto, establecida por la ley de 2 de Abril de 1900, y adiciona-

— 11 —

da por las leyes de 31 de Diciembre de 1905, 29 de Diciembre de 1910 y 29 de Abril de 1920, quedará modificada en los términos y respecto de los numerosos que se expresan en la relación adjunta.

## Artículo 6.º

Las transmisiones por herencia, legado o donación, que tengan lugar en favor de descendientes legítimos del causante, dentro de los grados segundo y posteriores, tributarán con arreglo a la siguiente escala:

- Hasta 1.000 pesetas, 1 por 100.
- De 1.000,01 a 10.000 pesetas, 1,75 por 100.
- De 10.000,01 a 50.000 pesetas, 2,25 por 100.
- De 50.000,01 a 100.000 pesetas, 2,75 por 100.
- De 100.000,01 a 250.000 pesetas, 3,25 por 100.
- De 250.000,01 a 500.000 pesetas, 3,75 por 100.
- De 500.000,01 a 1.000.000 de pesetas, 4,25 por 100.
- De 1.000.000, 01 a 2.000.000 de pesetas, 4,50 por 100.
- De 2.000.000,01 a 5.000.000 de pesetas, 4,75 por 100.
- De más de 5.000.000 de pesetas, 5 por 100.

## Artículo 7.º

Las transmisiones por herencia, legado o donación, que tengan lugar entre parientes de la línea colateral, a partir del tercer grado, o entre extraños, tributarán con arreglo a los tipos siguientes: